

REGLAMENTO INTERNO DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DOCENTES

Art. 1º) Los concursos para cubrir cargos de auxiliares docentes, excluidos los de ayudante alumno, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2º) Será requisito indispensable para aspirar al desempeño de tales cargos, la posesión de título universitario específico o afín con la materia de que se trate.

Art. 3º) Los titulares de cátedra comunicarán a la Dirección la necesidad de cubrir las vacantes que se produjeran en cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado, conjuntamente con la propuesta de designación de la persona que interinamente cumplirá la función. Si se tratara de cumplir con las reglas estatutarias de periodicidad de la cátedra, la comunicación deberá efectuarla en el mes de octubre anterior al momento en que se cumpla en período de cada cargo.

Art. 4º) La Dirección efectuará el llamado a concurso y, en su caso, propondrá al Consejo Directivo la designación interina.

Art. 5º) El período de inscripción será de treinta (30) días corridos. Se publicará en lugares visibles del establecimiento y de otras Unidades Académicas, y se remitirá una gacetilla informativa a los diarios locales. El plazo se cuenta a partir del momento en que se da a publicidad el llamado, y expira a las doce horas del primer día hábil administrativo siguiente al trigésimo.

Art. 6º) Los aspirantes, en forma personal, por intermedio de terceros o por correo, deberán satisfacer los siguientes recaudos:

1. Solicitud suscripta por el interesado
2. Datos y antecedentes en original y cinco fotocopias, en conformidad con el detalle que provea la oficina respectiva.
3. Propuesta pedagógica para el desarrollo de las actividades prácticas auxiliares de la cátedra, en sobre cerrado y firmado por el aspirante, para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

Art. 7º) Al momento del cierre del periodo de inscripción, se labrará acta en la que conste dicha circunstancia y la nómina de inscriptos, que será firmada por el empleado interviniente y por un funcionario jefe o de jerarquía superior. Esta nómina solo podrá ser modificada con la agregación de inscripciones que lleguen por correo, despachadas dentro del plazo.

Art. 8º) La nómina de inscriptos y de integrantes de la Comisión Asesora será publicada dando lugar a la posibilidad de impugnación de los primeros y recusación de los segundos, en la forma y demás condiciones establecidas por la naturaleza del presente

régimen. Las mencionadas impugnaciones serán resueltas en todos los casos, por la Comisión Asesora.

Art. 9º) La Comisión Asesora se integrará con tres profesores ordinarios de la institución; uno de ellos, el titular de la cátedra a la que pertenece el cargo en concurso; un representante graduado y un alumno que haya aprobado la materia, propuestos por sus respectivas organizaciones. En el mismo acto de designación por el Consejo Directivo, podrán designarse suplentes.

Art. 10) La labor de la Comisión Asesora se regirá por las siguientes pautas:

1. Cada miembro de la Comisión Asesora entregará en la oficina respectiva un sobre cerrado y firmado conteniendo dos temas extraídos del programa de la materia, planteados con adecuación a la función concursada.
2. Con previa citación de los postulantes, en día y hora prefijada, se abrirán los sobres y de entre todos los temas propuestos se sortearán tres (3), y se fijará la duración que habrá de tener la clase pública, no inferior a 20 minutos, dejándose constancia en todo lo actuado en acta.
3. Dos días después se reunirá la Comisión Asesora para recibir una exposición pública de los postulantes sobre el tema que cada uno de ellos elija de entre los tres sobres sorteados. El orden alfabético de los apellidos determinará el de dichas exposiciones.
4. Con posterioridad, la Comisión Asesora realizará una entrevista personal con cada aspirante, con el fin de ampliar conceptos sobre los aspectos pedagógicos de las respectivas propuestas o de la clase recibida.

Art. 11º) El dictamen de la Comisión será emitido una vez recibida la última entrevista personal, y contendrá una explicación de la evaluación de todos los aspectos considerados.

Los puntajes máximos para cada uno de esos aspectos pedagógicos serán:

- Antecedentes y otros títulos: 10
- Clase pública: 25
- Entrevista: 10

En caso de no existir unanimidad de opiniones, estas serán expresadas por separado con argumentación razonada de las evaluaciones realizadas.

Art. 12º) Recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo analizará si el dictamen satisface los requerimientos del artículo anterior acerca de la debida fundamentación de las opiniones emitidas. En caso negativo, solicitará ampliación a la Comisión Asesora con indicación precisa de los puntos que a su juicio la requieren.

Art. 13º) En caso de ser suficiente el dictamen, o producida la ampliación, el Consejo resolverá designando o declarando desierto el concurso, con fundamento en lo dictado por la Comisión Asesora.

Art. 14º) Contra dicha resolución el interesado podrá recurrir dentro de los cinco días de notificado, por arbitrariedad o manifiesta ilegitimidad para el Consejo Directivo.

Art. 15º) En todo lo no previsto, serán aplicables las disposiciones de los concursos de profesores, con adecuación a las particularidades del presente régimen.